



PROCESO: PERTENENCIA.
DEMANDANTE. MANUEL VICENTE CONTRERAS LOPEZ
DEMANDADO: FRANCISCO TORRES DE MOYA y otro
RADICACIÓN: 2020-00168.

BARRANQUILLA, VEINTINUEVE (29) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

En seguimiento de lo dispuesto en el artículo 90 del C. G del P., la presente demanda se inadmitirá concediéndose el término de cinco días para que el demandante subsane el defecto de que adolece.

De acuerdo a lo establecido en la regla 5ª del artículo 375 del C. G del P., debe aportarse certificado del registrador de instrumentos públicos correspondiente al inmueble de mayor extensión descrito en la demanda, puesto que los certificados allegados no concuerdan con la descripción del de mayor extensión que se hace en el escrito de demanda.-

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

1º) DECLARAR INADMISIBLE la demanda, concediendo a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane los defectos de que adolece.

2º) TENER a la doctora MARVILA ESTHELLA HERNANDEZ LAVERDE, como apoderada del demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**JAVIER VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **208065968a8f1061357cb36c320fd969ce38c34f536cf93605ad7a594f2e090d**
Documento generado en 29/10/2020 08:57:26 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**